



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS**

\_\_\_\_\_En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.023 -Letra T.C.- Año 2014, caratulado: "**INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2013/2014**", del que:

**RESULTA:**

I.- Que mediante Fallo N° 5289-TC-19 dado en el Acuerdo Ordinario N° 2756 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, a través del Resuelve Tercero de la Sentencia se dictó **APLICAR** una multa de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** a la Señora Mabel FARIAS (D.N.I: 12.417.661) en su carácter de Gerente General, a la Señora Sandra VIDAL (D.N.I: 17.549.724) en su carácter de Directora Provincial de Administración, a la Señora Alicia GONZALEZ (D.N.I: 18.224.154) en su carácter de Directora General de Administración, y la Señora Marcela PERALTA (D.N.I: 18.063.536) en su carácter de Directora General de Tesorería en virtud de lo expuesto por el Artículo 19° inciso d) de la Ley 500, según lo expresado en los Considerando SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y DECIMO del mencionado Fallo.-\_\_\_\_\_

II.-Que a través del Resuelve Cuarto se dispuso **FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a la Señora Mabel FARIAS (D.N.I: 12.417.661) en su carácter de Gerente General, a la Señora Sandra VIDAL (D.N.I: 17.549.724) en su carácter de Directora Provincial de Administración, a la Señora Alicia GONZALEZ (D.N.I: 18.224.154) en su carácter de Directora General de Administración, y la Señora Marcela PERALTA (D.N.I: 18.063.536) en su carácter de Directora General de Tesorería de conformidad a lo expresado el Punto Sexto del Considerando, el que hace un total de **PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$927.372,94)**, integrado de la siguiente manera: Cargo original



**PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (\$ 551.000,00)**, y Actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com 14.290) por la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 376.372,94)** todo ello de acuerdo con lo actuado y conforme lo expresado en el Considerando Sexto del Fallo N° 5289-T.C.-19.- \_\_\_\_\_

III.- Que, contra lo resuelto en el Fallo de mención, mediante Notas S/N correspondientes al **Registro N° 278-T.C.-2020** de fecha doce de febrero del año dos mil veinte se presentan las Señora Mabel FARIAS y Alicia GONZALEZ interponiendo Recurso de Revisión, persiguiendo desde luego la íntegra modificación del cargo pecuniario formulado oportunamente. - \_\_\_\_\_

IV.- Que a fojas 228/229 obra Dictamen N° 019/P.F/2020 emitido por la Procuración Fiscal de este Organismo.- \_\_\_\_\_

V.- Que a través de la Resolución N° 205-T.C.-20 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2776 de fecha quince de julio del año dos mil veinte éste Organismo de Control resolvió **TENER POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EL RECURSO DE REVISION** interpuesto por las Responsables Señora Mabel FARIAS (D.N.I. N° 12.417.661), Señora Alicia GONZALEZ (D.N.I. N° 18.224.154), Señora Marcela PERALTA (D.N.I. N° 18.063.536) y Señora Sandra VIDAL (D.N.I. N° 17.549.724) contra el Fallo N° 5289-T.C.-19 dado en el Acuerdo Ordinario N° 2756 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, conforme lo dispuesto en el Artículo 77° de la Ley N° 500 -T.O. Decreto N° 662/86.- \_\_\_\_\_

VI.- Que consecuencia de lo ordenado y declarado procedente el Recurso, se dio curso a la participación del Fiscal de Cuentas, quien



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

exterioriza su Informe mediante Informe N° 01/F.C./2021, el cual rola a Fojas 238/253 de los presentes actuados.- \_\_\_\_\_

**VII.-** Que por Resolución N° 096-T.C.-21 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2807 de fecha veintiuno de abril del corriente año y en cumplimiento a lo que prescribe el CAPITULO XIII -EFECTO DE LOS FALLOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Artículo 78° de la Ley N° 500 se resolvió **CORRER TRASLADO** del Informe producido por la Fiscal de Cuentas de este Organismo, a los Responsables Señora Mabel FARIAS (D.N.I. N° 12.417.661), Señora María Alicia GONZALEZ (D.N.I. N° 18.224.154), Señora Marcela PERALTA (D.N.I. N° 18.063.536) y Señora Sandra VIDAL (D.N.I. N° 17.549.724) del Recurso de Revisión interpuesto contra el Fallo N° 5289-T.C.-19 a los efectos que lo contesten en un plazo de **TREINTA (30)** días hábiles.- \_\_\_\_\_

**VIII.-** Que se encuentra nuevamente el presente actuado en instancia de ser tratado por el Cuerpo en razón de lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley N° 500 en su parte pertinente que expresa: **"Recibida la contestación o vencido el plazo para presentarla, las actuaciones pasarán nuevamente a sentencia."**, y \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:**

\_\_\_\_\_ Que la Fiscal de Cuentas actuante efectúa un análisis de los Cargo formulados en el Fallo N° 5286-T.C.-19 y analizada la documentación remitida para cada uno de los trámites administrativos que fueran objeto de los cargos aplicados, se procede a detallar los resultados obtenidos: \_\_\_\_\_

**f) Exp. N° 51.366/13.14 Publicidad WEB OP: 41/13.14 - Hoy Santa Cruz - MELI Producciones Total \$ 20.00.00 representantes Spiaggi/Pittaluga**  
Período Sep./10 a dic.10 por la suma mensual de \$ 5.000,00. \_\_\_\_\_

Del Fallo surge en relación a esta observación: *"Faltan parámetros. El trámite administrativo es posterior a la vigencia de las publicidades*



pactadas (Abril/14). La Orden de Publicidad no se encuentra debidamente firmada por la productora ni intervenida por Rentas de la Provincia de Santa Cruz. No hay captura de pantalla donde se pueda verificar la publicidad. Esta Auditoría no pudo certificar fehacientemente la ejecución de los servicios contratados. Al respecto nos informa que dicha publicidad vino autorizada por la SIPy-T y a la vez fue autorizado su pago por Presidencia. No informa sobre la falta de la correspondiente captura de pantalla o certificación. En relación a la falta de intervención de la productora y la Dirección de Rentas en la Orden de Publicidad nos comunica que se debió a un error involuntario".\_\_\_\_\_

En esta Instancia las Responsables informan que ubicaron a su Representante el Sr. Pittaluga Omar quien se negó a revisar en sus archivos argumentando que no guarda tanto tiempo sus trabajos realizados, lo máximo son dos (2) años y que tampoco hace back up destruyendo la información después de pasado un tiempo para liberar espacio. En relación a la orden de publicidad, que por error involuntario no fue firmada por la productora ni sellada en rentas se le solicitó al responsable efectivizar dicho trámite pendiente negándose rotundamente dado que ya había cobrado, intentando nuevamente localizarlo en su local pero que el mismo se encontraba cerrado. - \_\_\_\_\_

Por lo expuesto y no habiendo aportado las Responsables documentación alguna que acredite la efectiva prestación del servicio, se considera **mantener el Cargo** por la suma de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00)** más la actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para uso Judicial Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com.14.290).\_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**I) Exp. 51.446/13.14 Publicidad WEB OP.:050/13.14 – Pagina WEB Punto Sur Noticias – Leandro Arizmendi –** Período Marzo/14, por la suma mensual de \$ 30.000,00. \_\_\_\_\_

Según surge del Fallo: *"El trámite administrativo es posterior a la vigencia de la publicidad (Mayo/14. La factura corresponde al proveedor González Rubén CUIT 20-22427004-7. Se anexa al Expediente captura de pantalla del sitio Web Punto Sur Noticias, donde se evidencia notablemente que ha sido adulterada la imagen, agregando la publicidad del ISPRO. Esta Auditoría no puede certificar fehacientemente la ejecución de los servicios contratados. En este caso, el Responsable nos informa que la orden de abonar la misma fue dada por presidencia del Instituto, en base a la documentación presentada por el proveedor, por lo cual nada se pudo objetar al respecto, sólo se da cumplimiento a lo ordenado por la superioridad"*. \_\_\_\_\_

Las Responsables sólo informan que escapa a ellas captar si la imagen ha sido adulterada puesto que la misma venía anexada con la demás documentación, no teniendo conocimiento ni tiempo de observar detenidamente para poder distinguir lo informado por el Auditor. \_\_\_\_\_

En este aspecto aquellos responsables que tienen como función administrar los fondos del Estado deben cumplir con la tarea de verificar la autenticidad de la documentación de respaldo previo a ejecutar el pago. Sumado a ello no aportan documento alguno ni indican nada respecto al trámite administrativo sustanciado con posterioridad a la vigencia del contrato, como así tampoco respecto a la factura emitida por el Sr. González Rubén CUIT 20-22427004-7 y no bajo la titularidad del Sr. Leandro Arizmendi a cuyo nombre está formulada la Orden de Pago. Cabe agregar que y



según surge de los considerandos del Fallo, los Responsables hicieron saber que la orden de abonar fue dada por presidencia del Instituto en base a la documentación presentada por el proveedor, situación que tampoco ha quedado acreditada en cuanto a la advertencia a la autoridad superior en forma oportuna de las observaciones que dieran lugar a la aplicación del cargo. \_\_\_\_\_

Por lo expuesto se **mantiene** el **cargo** por la suma total de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)** más la actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para uso Judicial Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com.14.290). \_\_\_\_\_

**s) Exp. N° 51.365/13.14 – Publicidad Gráfica OP: 042/13.14 – Patagonia Producciones – Marcela Rodriguez – Pantalla Led y Cartel ruta ingreso al Aeropuerto – Periodo Dic./13 por la suma de \$ 48.500,00.** \_\_\_\_\_

Surge del Fallo: "*Faltan parámetros. El trámite administrativo es posterior a la vigencia de las publicidades pactadas (Abril/14). La Orden de publicidad no se encuentra debidamente firmada por la productora ni intervenida por Rentas de la Provincia de Santa Cruz. No hay gráfica donde se pueda verificar la publicidad y/o DVD. Esta Auditoría no pudo certificar fehacientemente la ejecución de los servicios contratados. Al respecto el Responsable nos informa que, tanto la factura intervenida por el Sr. Gobernador y el titular de la SIPyT, como la nota de autorización de Presidencia se recepcionaron con posterioridad a la vigencia de la publicidad. Por otra parte, en relación a las falencias observadas en la Orden de Publicidad nos informan que el proveedor nunca volvió a firmar la misma, y por lo tanto tampoco fue posible su intervención por la Dirección de Rentas. Por último, no se hace mención sobre la falta de parámetros y la gráfica que certifica la publicidad pactada*". \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Las Responsables informan que nunca fue recepcionada la gráfica o DVD, no pudiendo localizar a la Sra. Marcela Rodriguez a los fines de dar cumplimiento a lo solicitado y con la orden de Publicidad. \_\_\_ Sin perjuicio de ello, no emiten opinión respecto a que el trámite administrativo es posterior a la vigencia de las publicidades pactadas y a la intervención de Rentas de la Provincia de Santa Cruz, reconociendo en forma expresa en el descargo la omisión de la firma de la productora en la orden de publicidad. \_\_\_\_\_

Por lo expuesto se considera **mantener** el **Cargo** por la suma de **PESOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 48.500,00)** más la actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para uso Judicial Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com.14.290). \_\_\_\_\_

**w) Exp. N° 50.979/13.14 – Publicidad Radial y WEB OP: 034/13.14 ANTU SUR (CUIT 23-25026411-9)** representado por el Sr. Muller Horacio Pablo en la suma de \$ 123.500,00 en concepto de auspicios publicitarios radiales y on-line a través de FM Sol Perito Moreno y Notisantacruz, períodos Julio a Diciembre 2010 y enero a noviembre 2011, según las siguientes Facturas: \_\_\_\_\_

N° de Factura A	Fecha	Monto	Concepto	Periodo
0001-000142	02/08/2010	\$ 4.500,00	FM Sol Perito Moreno	Julio/2010
0001-000154	01/09/2010	\$ 4.500,00	FM Sol Perito Moreno	Agosto/2010
0001-000155	01/09/2010	\$ 4.000,00	Notisantacruz.com	Agosto/2010
0001-000158	01/10/2010	\$ 4.500,00	FM Sol Perito Moreno	Septiembre/2010
0001-000159	01/10/2010	\$ 4.000,00	Notisantacruz.com	Septiembre/2010
0001-000173	01/11/2010	\$ 4.500,00	FM Sol Perito Moreno	Octubre/2010
0001-000174	01/11/2010	\$ 4.000,00	Notisantacruz.com	Octubre/2010
0001-000294	03/11/2011	\$ 4.000,00	Notisantacruz.com	Octubre/2011



0001-000183	01/12/2010	\$ 4.500,00	FM Sol Perito Moreno	Noviembre/2010
0001-000184	01/12/2010	\$ 4.000,00	Notisantacruz.com	Noviembre/2010
0001-000201	03/01/2011	\$ 4.000,00	Notisantacruz.com	Diciembre/2010
0001-000202	03/01/2011	\$ 4.500,00	FM Sol Perito Moreno	Diciembre/2010
0001-000204	16/02/2011	\$ 4.500,00	FM Sol Perito Moreno	Enero/2011
0001-000205	16/02/2011	\$ 4.000,00	Notisantacruz.com	Enero/2011
0001-000217	01/03/2011	\$ 4.500,00	FM Sol Perito Moreno	Febrero/2011
0001-000218	01/03/2011	\$ 4.000,00	Notisantacruz.com	Febrero/2011
0001-000224	04/04/2011	\$ 4.500,00	FM Sol Perito Moreno	Marzo/2011
0001-000225	04/04/2011	\$ 4.000,00	Notisantacruz.com	Marzo/2011
0001-000235	03/05/2011	\$ 4.000,00	Notisantacruz.com	Abril/2011
0001-000234	03/05/2011	\$ 4.500,00	FM Sol Perito Moreno	Abril/2011
0001-000251	01/07/2011	\$ 4.500,00	FM Sol Perito Moreno	Junio/2011
0001-000252	01/07/2011	\$ 4.000,00	Notisantacruz.com	Junio/2011
0001-000268	01/09/2011	\$ 4.500,00	FM Sol Perito Moreno	Agosto/2011
0001-000269	01/09/2011	\$ 4.000,00	Notisantacruz.com	Agosto/2011
0001-000277	03/10/2011	\$ 4.000,00	Notisantacruz.com	Septiembre/2011
0001-000276	03/10/2011	\$ 4.500,00	FM Sol Perito Moreno	Septiembre/2011
0001-000293	03/11/2011	\$ 4.500,00	FM Sol Perito Moreno	Octubre/2011
0001-000302	01/12/2011	\$ 4.500,00	FM Sol Perito Moreno	Noviembre/2011
0001-000303	01/12/2011	\$ 4.000,00	Notisantacruz.com	Noviembre/2011
	Total	\$ 123.500,00		

Según surge del Fallo: "Los periodos corresponden a Ejercicios anteriores, cuando fueran abonados en el 2013/2014. \_\_\_\_\_"

- Cheque n° 8688318 \_\_\_\_\_
- Orden de Pago n° 002-007520 de fecha 27/03/2014 \_\_\_\_\_
- Recibo n° 002-007518 de fecha 27/03/2014 \_\_\_\_\_



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

No consta en el Expediente contrato que abarque la totalidad de los períodos abonados, siendo los mismos elaborados por cada período mensual a dos medios de comunicación distintos.\_\_\_\_\_

- Notisantacruz.com-Diario on-line.\_\_\_\_\_
- FM Sol Perito Moreno\_\_\_\_\_

Los contratos contenidos, no se encuentran intervenidos por el Instituto de Seguro de la Provincia y sin contener Orden de Publicidad confeccionada por el mismo, por cada período. Todo se encuentra perfeccionado en un solo instrumento, la Orden de Publicidad N° 034/13.14 con vigencia del 01/03/2014 al 31/03/2014. Con relación a los Soportes Magnéticos anexados, la publicidad contenida corresponde al Instituto de Energía, sin que se haga mención del ISPRO. También se visualizan en algunas hojas el sello foliador del Ministerio de la Producción, a saber; fs. .131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143. La Auditoria no puede certificar la ejecución de los servicios contratados".\_\_\_\_\_

Las Responsables informan que respecto al pago de estas publicidades en el Ejercicio 2013/2014 y que correspondían al Ejercicio 2010/2011, al asumir el nuevo Presidente solicitó que se procediera a tramitar administrativamente lo necesario para su pago ya que era lo ordenado por el Señor Gobernador y una vez ubicado los expedientes solicitados se le informó a la autoridad superior que no era correcto abonar facturas antiguas teniendo en cuenta el Ejercicio Financiero en el que se estaba trabajando y que se le solicitara al proveedor emitir nuevas facturas, lo que obviamente fue denegado tal pedido informando que por las mismas se habían abonado los impuestos correspondientes en los años 2010-2011, por lo que la orden fue abonar en esas condiciones, haciendo saber que el recibo de pago obra a fs. 228.\_\_\_\_\_



Sin perjuicio de que no se adjunta documento alguno que acredite tal circunstancia de anunciación a la Presidencia del Organismo, nada se indica ni se aporta documentación alguna respecto a que no consta en el Expediente contrato que abarque la totalidad de los periodos abonados, siendo que los mismos fueron elaborados por cada periodo mensual a dos medios de comunicación distintos, que los contratos no se encuentran intervenidos por el Instituto y no contienen orden de publicidad por cada período, estando contenido en un solo instrumento la Orden de Publicidad N° 034/13.14 con vigencia 01/03/2014 al 31/03/2014. Asimismo tampoco se presenta descargo en relación a los soportes magnéticos anexados en cuanto a que la publicidad contenida corresponde al Instituto de Energía sin que se haga mención del Instituto, visualizándose por otra parte en algunas hojas el sello foliador del Ministerio de la Producción a saber de fs. 131 a fs. 143 inclusive.\_\_\_\_\_

Por lo expuesto y no habiendo sido posible verificar la ejecución de los servicios se **mantiene** el **cargo** por la suma de **PESOS CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS (\$ 123.500,00)** más la actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para uso Judicial Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com.14.290).\_\_\_\_\_

**x) Exp. N° 50.980/13.14 – Publicidad radial y televisiva OP: 033/13.14 – Patagonia Producciones (CUIT 27-18618421-7)** representado por la Sra. Rodriguez Mariela Cristina en la suma de \$ 139.000,00, en concepto de auspicios publicitarios institucionales a través de LU14 y Canal de Cable Perito Moreno efectuados durante los años 2010/2011, según las siguientes Facturas: \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

N° de Factura A	Fecha	Monto	Concepto	Periodo
0002-000167	01/06/2010	\$ 3.000,00	LU14 - El Mediador	Mayo/2010
0002-000184	01/07/2010	\$ 3.000,00	LU14 - El Mediador	Junio/2010
0002-000197	02/08/2010	\$ 3.000,00	LU14 - El Mediador	Julio/2010
0002-000199	02/08/2010	\$ 4.000,00	Cable Perito Moreno	Julio/2010
0002-000211	01/09/2010	\$ 3.000,00	LU14 - El Mediador	Agosto/2010
0002-000213	01/09/2010	\$ 4.000,00	Cable Perito Moreno	Agosto/2010
0002-000228	01/10/2010	\$ 3.000,00	LU14 - El Mediador	Septiembre/2010
0002-000230	01/10/2010	\$ 4.000,00	Cable Perito Moreno	Septiembre/2010
0002-000241	01/11/2010	\$ 3.000,00	LU14 - El Mediador	Octubre/2010
0002-000243	01/11/2010	\$ 4.000,00	Cable Perito Moreno	Octubre/2010
0002-000268	01/12/2010	\$ 3.000,00	LU14 - El Mediador	Noviembre/2010
0002-000271	01/12/2010	\$ 4.000,00	Cable Perito Moreno	Noviembre/2010
0002-000300	14/02/2011	\$ 4.000,00	Cable Perito Moreno	Enero/2011
0002-000317	04/04/2011	\$ 3.000,00	LU14 - El Mediador	Marzo/2011
0002-000329	02/05/2011	\$ 4.000,00	Cable Perito Moreno	Abril/2011
0002-000330	02/05/2011	\$ 3.000,00	LU14 - El Mediador	Abril/2011
0002-000343	01/06/2011	\$ 4.000,00	Cable Perito Moreno	Mayo/2011
0002-000344	01/06/2011	\$ 3.000,00	LU14 - El Mediador	Mayo/2011
0002-000345	01/06/2011	\$ 5.000,00	LU14 - Voces SC	Mayo/2011
0002-000355	01/07/2011	\$ 4.000,00	Cable Perito Moreno	Junio/2011
0002-000356	01/07/2011	\$ 3.000,00	LU14 - El Mediador	Junio/2011
0002-000357	01/07/2011	\$ 5.000,00	LU14 - Voces SC	Junio/2011
0002-000366	01/08/2011	\$ 4.000,00	Cable Perito Moreno	Julio/2011
0002-000367	01/08/2011	\$ 3.000,00	LU14 - El Mediador	Julio/2011
0002-000368	01/08/2011	\$ 5.000,00	LU14 - Voces SC	Julio/2011
0002-000379	01/09/2011	\$ 4.000,00	Cable Perito Moreno	Agosto/2011



0002-000380	01/09/2011	\$ 3.000,00	LU14 – El Mediador	Agosto/2011
0002-000381	01/09/2011	\$ 5.000,00	LU14 – Voces SC	Agosto/2011
0002-000391	03/10/2011	\$ 4.000,00	Cable Perito Moreno	Septiembre/2011
0002-000392	03/10/2011	\$ 3.000,00	LU14 – El Mediador	Septiembre/2011
0002-000393	03/10/2011	\$ 5.000,00	LU14 – Voces SC	Septiembre/2011
0002-000410	03/11/2011	\$ 4.000,00	Cable Perito Moreno	Octubre/2011
0002-000411	03/11/2011	\$ 3.000,00	LU14 – El Mediador	Octubre/2011
0002-000412	03/11/2011	\$ 5.000,00	LU14 – Voces SC	Octubre/2011
0002-000422	01/12/2011	\$ 4.000,00	Cable Perito Moreno	Noviembre/2011
0002-000423	01/12/2011	\$ 3.000,00	LU14 – El Mediador	Noviembre/2011
0002-000424	01/12/2011	\$ 5.000,00	LU14 – Voces SC	Noviembre/2011
	<b>Total</b>	<b>\$ 139.000,00</b>		

Surgen del Fallo: "Los períodos corresponden a Ejercicios anteriores, cuando fueron abonados en el 2013/2014. \_\_\_\_\_"

- Cheque n° 86888310 \_\_\_\_\_
- Orden de Pago n° 002-007474 de fecha 21/03/2014 \_\_\_\_\_
- Recibo n° 002-00747 de fecha 21/03/2014 \_\_\_\_\_

No consta en el Expediente contrato que abarque la totalidad de los períodos abonados, siendo los mismos elaborados en forma individual por mes, a diferentes medios de comunicación y programas. \_\_\_\_\_

- Canal de Cable Perito Moreno \_\_\_\_\_
- LU 14- El Mediador \_\_\_\_\_
- LU 14- Voces de Santa Cruz \_\_\_\_\_

Los contratos contenidos no se encuentran intervenidos por el Instituto de Seguro de la Provincia y sin contener Orden de Publicidad confeccionada por el mismo, por cada período. Todo se encuentra perfeccionado en un solo instrumento, la Orden de \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Publicidad N° 033/13.14 con vigencia del 01/03/2014 al 31/03/2014. Con relación a los Soportes Magnéticos la publicidad contenida no corresponde al ISPRO, en su lugar se encuentra el Instituto de Energía, el Ministerio de Salud, Vialidad Provincial y sobre la gestión 2011 Gobierno de Santa Cruz. La Auditoría no pudo certificar la ejecución de los servicios contratados. Con respecto al trámite administrativo, la Resolución ISPRO N° 1231/13.14, que obra en el Expediente, reconoce y apropia a favor de la firma PATAGONIA PRODUCCIONES las sumas abonadas, difiriendo el contenido a la remitida oportunamente a este Organismo de Control, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 30- TC-66, esto es

- N° Expediente \_\_\_\_\_
- Productora \_\_\_\_\_
- Sumas involucradas \_\_\_\_\_

Al respecto se puede vislumbrar que la copia remitida oportunamente a este Tribunal de Cuentas, no es "copia fiel del original", poniendo de manifiesto una desprolijidad administrativa.-\_\_

Las Responsables informan que como en el caso anterior, en ambos estaban anexados los CD e indica que la publicidad correspondía a otros Entes Provinciales y principalmente al Gobierno de la Provincia, que en su momento se tramitarían por esos organismos, pero finalmente la orden del Sr. Gobernador, fue que se gestione el pago a través del Instituto. Además agrega que la orden de publicidad emitida por el ISPRO indica la fecha de vigencia de la misma para que pudieran sellarla en rentas y que se omitió consignar los períodos que comprendía la publicidad pero sí quedó detallada en la Resolución N° 1231 y la orden de publicidad que firmara la responsable con la Subsecretaría de Información Pública del M.S.G.G y en las facturas que fueron auditadas por el Ministerio de



Secretaría General y por el Director Provincial de Auditoría y Control de Gestión de Ministerio indicando que a fs. 276 del Expediente consta recibo de cobro por la suma de \$ 135.226,19. \_\_\_\_\_

Se aprecia que del propio descargo de las Responsables surge que la publicidad corresponde a otros Organismos del Estado, observación manifiesta por la Auditoría actuante señalando que los contenidos de los soportes magnéticos aportados , no correspondían al ISPRO y en su lugar se encuentra el Instituto de Energía, el Ministerio de Salud, Vialidad Provincial y sobre la gestión 2011 el Gobierno de Santa Cruz. \_\_\_\_\_

Asimismo, y más allá de lo indicado precedentemente las Responsables no señalan ni adjuntan documentación alguna respecto a que los períodos abonados corresponden a ejercicios anteriores, a que no consta en el Expediente un contrato que abarque la totalidad de los períodos abonados siendo los mismos elaborados en forma individual por mes a diferentes medios de comunicación y programas. Tampoco se aporta descargo respecto a que los contratos contenidos no se encuentran intervenidos por el Instituto y que además los trámites administrativos no contienen orden de publicidad confeccionada por el Organismo por cada período, encontrándose todo en un solo instrumento y la Orden de Publicidad N° 033/13.14 tiene vigencia del 01/03/2014 al 31/03.2014. Por último y respecto a lo expresado que las facturas fueron auditadas por el M.S.G.G. y la Dirección Provincial de Auditoría y Control de Gestión del M.S.G.G., la Fiscalía objeta que no se precisa el alcance de dicha tarea, esto es, si se refiere a la validación respecto a la efectiva prestación de la pauta publicitaria o al control de cualquier facturación (verificación de la validez ante el Organismo Fiscal (A.F.I.P), situación que no ha sido planteada por



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

este Organismo en el Fallo producido, sino que las irregularidades manifiestas y que dieran lugar al cargo aplicado, por cuanto responde a la imposibilidad de verificar la ejecución de los servicios. \_\_\_\_\_

Por lo expuesto se considera **mantener** el **cargo** por la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 139.000,00)** más la actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para uso Judicial Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com.14.290). \_\_\_\_\_

**y) Exp. N° 51.367 /13.14 – Publicidad Radial OP: 040/13.14 – ANTU Producciones (CUIT 20-17281531-7)** representado por el Sr. Pittaluga Omar en la suma de \$ 80.000,00 en concepto de auspicios publicitarios radiales a través de FM UNO 91.7 MHZ, según facturas que comprenden meses de los años 2009,2010 y 2011:

N° de Factura C	Fecha	Monto	Concepto	Periodo
0001-000231	30/12/2009	\$ 8.000,00	FM Uno 91.7	Diciembre/2009
0001-000235	02/02/2010	\$ 8.000,00	FM Uno 91.7	Enero/2010
0001-000616	01/07/2010	\$ 8.000,00	FM Uno 91.7	Junio/2010
0001-000856	01/11/2010	\$ 8.000,00	FM Uno 91.7	Octubre/2010
0001-000970	03/01/2011	\$ 8.000,00	FM Uno 91.7	Diciembre/2010
0001-000981	01/03/2011	\$ 8.000,00	FM Uno 91.7	Enero/2011
0001-000982	01/03/2011	\$ 8.000,00	FM Uno 91.7	Febrero/2011
0001-001154	02/05/2011	\$ 8.000,00	FM Uno 91.7	Abril/2011
0001-001183	01/06/2011	\$ 8.000,00	FM Uno 91.7	Mayo/2011
	Total	\$ 80.000,00		

Que surgen del Fallo: "Los períodos corresponden a Ejercicios anteriores, cuando fueron abonados en el 2013/2014. \_\_\_\_\_

Cheque n° 8688366 \_\_\_\_\_



- Orden de Pago n° 002-007724 de fecha 30/04/2014 \_\_\_\_\_
- Recibo n° 002-007722 de fecha 30/04/2014 \_\_\_\_\_

No consta en el Expediente contrato que abarque la totalidad de los períodos abonados, siendo los mismos elaborados por cada periodo mensual, a la emisora: \_\_\_\_\_

- FM UNO-91.7 MHz \_\_\_\_\_

Tampoco contiene contratos elaborados por cada periodo abonado ni se encuentra la Orden de Publicidad N° 040/13.14, aprobada según Resolución N° 1620/13.14. En relación a los Soportes Magnéticos que acredite la publicidad pactada, los mismos no se encuentran en el Expediente. La Auditoría no puede certificar fehacientemente la ejecución de los servicios contratados". \_\_\_\_\_

Las Responsables informan que como en los casos anteriores se abonó por orden del Presidente facturas Año 2009, 2010 y 2011 , adjuntando un CD con publicidad , indicando al igual que el mismo se ubicó en el archivo, y la Orden de Publicidad N° 040/13.14 firmada por el Presidente , sin intervención de rentas ni firma del proveedor en razón de que se había traspapelado. \_\_\_\_\_

Respecto a la Orden de Publicidad la misma y tal cual lo expresan las Responsables sólo se encuentra firmada por el entonces Presidente del Organismo careciendo de la firma de la productora, omitiendo informar respecto a la falta de intervención de Rentas de la Provincia de Santa Cruz. \_\_\_\_\_

Respecto del Soporte Magnético aportado por los responsables no se desprende a que producción corresponde como así tampoco surge de la escucha dato alguno que permita vincularlo a la publicidad objeto del cargo aplicado. Sin perjuicio de lo expuesto no se remite el contrato que abarca la totalidad de los periodos abonados. \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Por los motivos expuestos precedentemente se considera **mantener** el **cargo** por la suma de **PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00)** más la actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para uso Judicial Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com.14.290).\_\_\_\_\_

**Z) Exp.Nº 51.368/13.14 – Publicidad radial, Web y Gráfica OP: 043/13.14 – ATV Producciones (CUIT 27-21518676-3)**, representado por la Sra. Monte de Oca Valeria, en la suma de \$ 110.000,00 en concepto de auspicios publicitarios radiales en FM Río Gallegos 98.9 MHz, página WEB y Revista “A toda velocidad”, según facturas adjuntas que comprenden los meses de los años 2009,2010 y 2011:\_\_\_

Nº de Factura C	Fecha	Monto	Concepto	Periodo
0001-001868	30/12/2009	\$ 10.000,00	Página Web y Revista	Diciembre/2009
0001-001882	02/02/2010	\$ 10.000,00	Página Web	Enero/2010
0001-001954	01/07/2010	\$ 10.000,00	Página Web	Junio/2010
0001-002034	01/10/2010	\$ 10.000,00	Página Web	Septiembre/2010
0001-002061	01/11/2010	\$ 10.000,00	Página Web	Octubre/2010
0001-002081	01/12/2010	\$ 10.000,00	Página Web	Noviembre/2010
0001-002102	03/01/2011	\$ 10.000,00	Página Web	Diciembre/2010
0001-002134	01/03/2011	\$ 10.000,00	FM Río Gallegos 98.9	Enero/2011
0001-002135	01/03/2011	\$ 10.000,00	FM Río Gallegos 98.9	Febrero/2011
0001-002211	01/07/2011	\$ 10.000,00	FM Río Gallegos 98.9	Junio/2011
0001-002234	01/08/2011	\$ 10.000,00	FM Río Gallegos 98.9	Julio/2011
	Total	\$ 110.000,00		

Que del Fallo surge la siguiente Observación: “Los períodos corresponde a Ejercicios anteriores cuando fueran abonados en el 2013/2014.\_\_\_\_\_

Cheque n° 8688369\_\_\_\_\_



- Orden de Pago n° 002-007729 de fecha 30/04/2014 \_\_\_\_\_
- Recibo n° 002-007727 de fecha 30/04/2014 \_\_\_\_\_

No consta en el Expediente contrato que abarque la totalidad de los períodos abonados, siendo los mismos elaborados en forma individual por períodos mensuales o diferentes medios de comunicación y programas: \_\_\_\_\_

- Revista ATV \_\_\_\_\_
- Página Web \_\_\_\_\_
- FM RIO GALLEGOS-98.8 MHz \_\_\_\_\_

Tampoco contiene contratos elaborados por cada período abonado ni se encuentra la Orden de Publicidad N° 043/13.14, aprobada según Resolución N° 1618/13.14. De las acreditaciones de las publicidades, no se adjuntan al Expediente Soportes Magnéticos ni copia de la Página Web. La Auditoría no puede certificar fehacientemente la ejecución de los servicios contratados". \_\_\_\_\_

Las Responsables informan que se confeccionaba un solo expediente por orden del Presidente y en cuanto a la orden de publicidad indican que fue confeccionada y entregada al Responsable para cumplimentar con la firma y sellos correspondientes. Agregan luego que no pudiendo ubicar al representante para requerir lo solicitado. Asimismo, adjuntan, y tal sus dichos, algunas revistas ATV con la publicidad del Instituto y otros Organismos encontrados en el archivo juntamente con publicidad en página WEB y soporte magnético. \_\_\_\_\_

En relación a la publicación en página Web si bien se adjunta a fs 221 una publicidad del ISPRO la misma carece de fecha con lo cual imposibilita su vinculación con lo observado oportunamente y que corresponde a los períodos diciembre 2009, Enero 2010, Junio 2010,



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Septiembre 2010, octubre 2010 noviembre 2010 y diciembre 2010 según consta en el Fallo. \_\_\_\_\_

Respecto a la publicidad en Revista del período diciembre 2009 si bien han presentado publicaciones de varios períodos han omitido remitir la correspondiente al período que se observara. \_\_\_\_\_

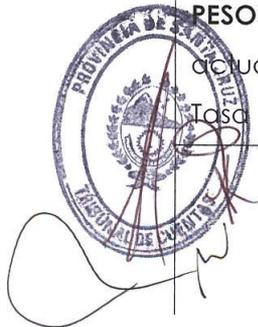
Asimismo, y si bien envían un CD en donde se escucha recomendaciones de viajes, no se desprende a que producción corresponde ni dato alguno que permita vincularlo a la publicidad objeto del cargo aplicado. \_\_\_\_\_

Por ultimo no se remiten los contratos elaborados por cada periodo abonado ni se adjunta la Orden de Publicidad debidamente firmada por las partes y la intervención de Rentas de la Provincia de Santa Cruz. \_\_\_\_\_

Por todo lo expuesto se considera **mantener** el **cargo** por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 110.000,00)** más la actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según Tasa para uso Judicial Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (Com.14.290).\_\_

\_\_\_\_\_Que por expuesto, y a analizada la documentación presentada en esta Instancia por la Sra. Mabel Farías , la Sra. Sandra Vidal, la Sra. Alicia Gonzalez y la Sra. Marcela Peralta en el marco del Recurso de Revisión interpuesto contra el Fallo N° 5.289-TC-2019 y de acuerdo a lo expuesto precedentemente se considera **MANTENER LOS CARGOS** dispuestos en el **PUNTO CUARTO** de la Sentencia de conformidad a lo expuesto en el Considerando **SEXTO** F- PUBLICIDAD , 1 Publicidad Institucional – Observaciones particulares incisos f), l), s), w), x) y) y z) por un importe total de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (\$ 551.000,00)** más la

actualización conforme el Principio de Reparación Integral, según Tasa para uso Judicial Tasa Pasiva del Banco Central de la



República Argentina (Com.14.290) , aplicados solidariamente a la Sra. Mabel Farías (DNI N° 12.417.661 en su carácter de Gerente General , a la Sra. Sandra Vidal (DNI N° 17.549.724) en su carácter de Directora Provincial de Administración, a la Sra. Alicia González (DNI N° 18.224.154) en su carácter de Directora General de Administración y la Sra. Marcela Peralta (DNI N° 18.063.536 en su carácter de Directora General de Tesorería.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, en otro orden de ideas, se advierte un error material e involuntario al momento de consignar en el **Fallo N° 5289** el nombre completo de la Señoras FARIAS, VIDAL, GONZALEZ y PERALTA, correspondiendo que se identifique a las nombradas de la siguiente manera: Sra. Mabel del Carmen FARIAS (DNI 12.417.661), Sra. Sandra Mabel VIDAL (DNI 17.549.724), Sra. María Alicia GONZALEZ (DNI 18.224.154) y Marcela Alejandra PERALTA (DNI 18.063.563).-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, no obstante ello, la diferencia en la denominación de las Responsables no afecta al cargo formulado ni la multa impuesta, por cuanto su Documento Nacional de Identidad se corresponde con cada una de las personas designadas oportunamente como funcionarias en el Instituto de Seguros de la Provincia.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio que los yerros advertidos son netamente formales y de carácter material, se debe proceder a consignar debidamente en el presente a todas las Responsables que hacen mención el **Fallo 5289**.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que en mérito a las consideraciones vertidas y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y su Ley Orgánica N° 500 -T.O. Decreto N° 662/86-, el Tribunal de Cuentas de la Provincia resuelve dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:**

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA,  
EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-\_\_\_\_\_

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO HACER LUGAR** al Recurso de Revisión interpuesto por las Responsables Señora Mabel del Carmen FARIAS (D.N.I. N° 12.417.661), Señora María Alicia GONZALEZ (D.N.I. N° 18.224.154), Señora Marcela Alejandra PERALTA (D.N.I. N° 18.063.536) y Señora Sandra Mabel VIDAL (D.N.I. N° 17.549.724) contra el **Fallo N° 5289-T.C.-19** y consecuencia de ello **Mantener el cargo** formulado en el Resuelve Cuarto del mencionado fallo.-\_\_\_\_\_

**SEGUNDO: MANTENER Y ACTUALIZAR** el Cargo Solidario formulado en el Resuelve Cuarto de la Sentencia del **Fallo N° 5289** a la Señora Mabel del Carmen FARIAS (D.N.I: 12.417.661) en su carácter de Gerente General, a la Señora Sandra Mabel VIDAL (D.N.I: 17.549.724) en su carácter de Directora Provincial de Administración, a la Señora María Alicia GONZALEZ (D.N.I: 18.224.154) en su carácter de Directora General de Administración, y la Señora Marcela Alejandra PERALTA (D.N.I: 18.063.536) en su carácter de Directora General de Tesorería de conformidad a lo expresado el Punto Sexto del Considerando del fallo de mención, el que hace un total de **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.453.471,60)**, integrado de la siguiente manera: Cargo original **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (\$ 551.000,00)**, y Actualización conforme al Principio de Reparación Integral según Tasa de Interés para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com 14.290) por la suma de **PESOS NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS**



**(\$902.471,60)** todo ello de acuerdo con lo actuado y conforme lo expresado en los Considerandos del presente.- \_\_\_\_\_

**TERCERO: DEJAR CONSTANCIA** que al día de la fecha se encuentran **impagas** las **Multas** aplicadas a través del Resuelve Tercero del Fallo N° 5289 de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** a la Señora Mabel del Carmen FARIAS (D.N.I: 12.417.661) en su carácter de Gerente General, a la Señora Sandra Mabel VIDAL (D.N.I: 17.549.724) en su carácter de Directora Provincial de Administración, a la Señora María Alicia GONZALEZ (D.N.I: 18.224.154) en su carácter de Directora General de Administración, y la Señora Marcela Alejandra PERALTA (D.N.I: 18.063.536) en su carácter de Directora General de Tesorería en virtud de lo expuesto por el Artículo 19° inciso d) de la Ley 500, según lo expresado en los Considerando SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y DECIMO del mencionado Fallo.- \_\_\_\_\_

**CUARTO: DISPONER** que la suma indicada en el Resuelve SEGUNDO deberá ser abonada por los condenados dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificados de la presente; en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 723.207/8 denominada "Cumplimiento Ley N° 500 -Tribunal de Cuentas" C.U.I.T. N° 30-67367443-3 - CBU 0860001101800072320786, elevando posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia del comprobante de la Transferencia efectuada.- \_\_\_\_\_

**QUINTO: NOTIFICAR** a las Responsables. **COMUNICAR** al Sr. Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido: \_\_\_\_\_

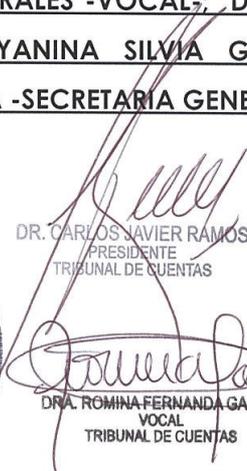
**ARCHIVARSE.-** \_\_\_\_\_

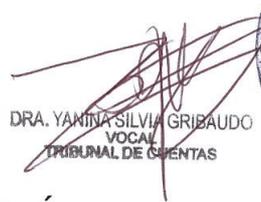


Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑOS DOS MIL VEINTIUNO SEGUN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE - DRA MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA ROMINA FERNANDA GAITAN-VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO - VOCAL- Y DE LA C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL.-

  
DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MÍ:**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS